

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "S.M. C/ S.D.F. S/ DIVORCIO", Expte.SA-00097-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 24/04/2026 se presentó M.S. DNI. 3., por derecho propio y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y un convenio regulador de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 439 del CCyC y Art. 126 del CPF. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, en fecha 20/05/2026 estando debidamente notificado el demandado D.F.S. DNI 3., se presentó y se allanó al divorcio peticionado por la actora.-

III.- Que, corrida la vista del convenio regulador a los efectos del divorcio a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma no formuló objeciones al mismo.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado obrante en autos, la parte acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Bariloche, el día 28/12/2010, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, con los certificados agregados en autos en fecha 20/05/2026 se comprobó los nacimientos de Á.K.S.S. DNI. 5., el día 27/03/2012, ocurrido en la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego y el nacimiento de A.A.S.S. DNI. 5. ocurrido el día 13/04/2021 en la ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro, quienes a la fecha son menores de edad.-

IV.- Que, la contraparte debidamente notificada se presentó a autos y prestó conformidad para que las cuestiones relativas a los hijos del matrimonio y la cuestión patrimonial sean tratadas en el CIMARC, por lo que la sentencia será dictada y los efectos del divorcio deberán ser tratados por la vía referida.-

V.- Que, oportunamente tomó intervención en autos la Defensora de Menores e Incapaces, quién no formuló objeciones al presente trámite.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

- 1.- Decretar el divorcio vincular entre <s.#.S. DNI. 3. y de D.F.S. DNI 3. conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-
- 2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-
- 3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-
- 4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Luisina Devia, en la suma de \$2.551.980,00 (30 JUS), y la de los Dres. Joaquin Vega, Natalia Hermida y Francisco López y de los Dres. Baquero en forma conjunta, en la suma de \$2.551.980,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-
- 5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N°365, Folio N°17 del Libro de Matrimonios de la Delegación de San Carlos de Bariloche del Registro Civil de la Provincia de Río Negro, correspondiente al año 2010 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-
- 6- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

dab